



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1038

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00121-00
DEMANDANTE: ACE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro de los procesos de la referencia, audiencia tendrá lugar **el día seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la Sala de Audiencias del Despacho Judicial del Juzgado Veintiuno Administrativo de Cali, ubicada en la Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Oficina 509.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a al abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.073.456 y T.P. No. 205.466 del C.S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado del **MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE**.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 138 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 19/09/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1039

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00241-00
DEMANDANTE: LUIS EDGAR ARBOLEDA ORTIZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

18 SEP 2017

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro de los procesos de la referencia, audiencia tendrá lugar **el día quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la Sala de Audiencias del Despacho Judicial del Juzgado Veintiuno Administrativo de Cali, ubicada en la Calle 12 No. 5-75 Centro Comercial Plaza Caicedo Oficina 509.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con CC No. 14.892.103 y TP No. 145.940 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP**

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 138 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 19/09/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación 290

RADICADO: 76001-33-33-021-2017-00246-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LESIVIDAD
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
ACCIONADO: LUZ STELLA RODRÍGUEZ AVENDAÑO

Santiago de Cali, 18 SEP 2017

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD, demanda a la señora LUZ STELLA RODRÍGUEZ AVENDAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.670.739, con el fin de declarar la nulidad de la Resolución No. 90693 del 11 de mayo de 2013, mediante la cual COLPENSIONES le reconoció la pensión de vejez.

Una vez revisado el plenario, observa el Despacho que en el acápite denominado "CUANTÍA", la estimación fue realizada sobre la pensión del señor SUAREZ GOMEZ HORACIO, quien nada tiene que ver con la controversia planteada, razón por la cual los datos suministrados en la demanda son inexactos y no se ajustan a la realidad fáctica, en la medida que se está demandado en acción de lesividad el acto administrativo que reconoció la pensión de la señora LUZ STELLA RODRÍGUEZ AVENDAÑO y no de otra persona.

Por otro lado, se advierte que existen incongruencias en la información suministrada sobre el consentimiento para la autorización de revocatoria directa del acto demandado, que realizó COLPENSIONES a la demandada, dado que en los hechos afirmó que dicha solicitud la realizó mediante comunicado GNR 160209 del 07 de mayo de 2014 y posteriormente en el acápite denominado "solicitud de autorización para revocación directa" informó que dicha solicitud la realizó a través del comunicado No. BZ 2015_9330526-2144209 del 20 de noviembre de 2015.

Finalmente y como observación se le informa a la parte demandante que en el acápite que denominó "JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO", la adjudicó a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el numeral 6 artículo 162 del C.P.A.C.A. dispone como requisitos de la demanda "la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia", se hace necesario que se subsane los errores en el escrito de la demanda.

De conformidad con el artículo 169 numeral 2 ibidem, se concederá un término de diez (10) días a la parte interesada para que corrija la demanda en lo señalado, so pena de ser rechazada.

Finalmente, se insta al apoderado judicial de COLPENSIONES, para que en el futuro se abstenga de incurrir en errores como los observados en la de la demanda, los cuales derivaron la inadmisión, toda vez que obedecen a una falta de cuidado y su corrección pudo haber sido efectuada por el apoderado sin necesidad de mediar el concepto del Despacho en atención a los deberes que ameritan los actos formales y la buena práctica judicial.

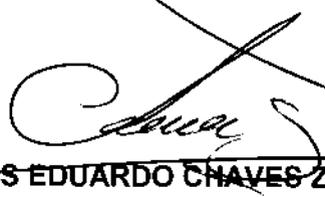
Por lo expuesto el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho- lesividad promovida a través de apoderado judicial, por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, contra la señora **LUZ STELLA RODRÍGUEZ AVENDAÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte interesada para que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


GARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. <u>138</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>19/09/2017</u> a las 8 a.m. ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria
--





LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1090

RADICADO: 760013333021-2017-00247-00
DEMANDANTE: ARCADIO SOLIS TORRES
DEMANDADO: U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
 PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

16 Set 2017
 Santiago de Cali, _____

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente este despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se admitirá.

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderada judicial, por el señor Arcadio Solis Torres en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (en adelante UGPP).

2.- NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) La demandada **UGPP**, a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a los siguientes: la **UGPP** y b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **UGPP** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del CGP.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación** de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el

proceso, por lo tanto, deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

7.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Sindy Lorena Olaya Sánchez, identificada con la CC No. 1.130.595.501 expedida en Cali, portadora de la TP No. 268.018 expedida por el CSJ, para que actúe como apoderada judicial del demandante, conforme con el poder obrante a folios 1 y 2 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 138, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Diecinueve de Septiembre de 2017, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

